



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 30 SEP 2020

VISTO: el Decreto N° 374/016, de 25 de noviembre de 2016;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente y relevante aumentar las exigencias para los pilotos de las aeronaves de la Policía Nacional, y en tal sentido, se considere la experiencia en horas de vuelo a los efectos de realizar los Vuelos Policiales Operativos (VPO) que desarrollan operaciones de patrullaje, vigilancia y traslados tendientes a detectar conductas ilícitas que atenten contra la conveniencia, la seguridad ciudadana y los derechos de los habitantes del país, mediante la observación, prevención, disuasión y, en caso de ser necesario, represión, en apoyo a las restantes unidades policiales;-----

II) que los nuevos requisitos planteados para Vuelos Policiales Operativos (VPO), están basados en experiencia de vuelo (horas acumuladas) de manera de aumentar las exigencias técnicas para el piloto, lo que se entiende importante para asegurar operaciones de vuelo seguras;-----

III) que es de significar que un piloto obtiene su licencia comercial con tan solo 150 (ciento cincuenta) horas bajo la norma LAR de DINACIA, mientras que las exigencias de vuelo operativo planteadas en la modificación del presente Decreto, es de 300 (trescientas) horas mínimo de experiencia total, las cuales incluyen entrenamiento en operativos de vuelo real y curso avanzado;-----

IV) que la licencia de piloto "comercial" habilita a un individuo a poder realizar vuelos remunerados y llevar pasajeros

2020-4-1-0012524

pagos, situación que no aplica a la operativa policial, en virtud de que se opera con aeronaves del Estado que no autoriza a llevar pasajeros pagos;-----

V) que en consecuencia lo que se considera fundamental para asegurar operaciones de vuelo seguras es la experiencia acumulada que tiene que tener el piloto en horas de vuelo totales y en las misiones específicas y no si ostenta una licencia “comercial”, la cual no es relevante al momento de evaluar la seguridad operativa y la misión de vuelo que realiza (patrullas policiales);-----

VI) que en consecuencia se entiende pertinente modificar el Decreto aludido;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 3 de la Convención Internacional de Aviación Civil de Chicago de 1944, artículos 2 y 28 del Código Aeronáutico y Ley N° 18.619, de Seguridad Operacional, de fecha 23 de octubre de 2009.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

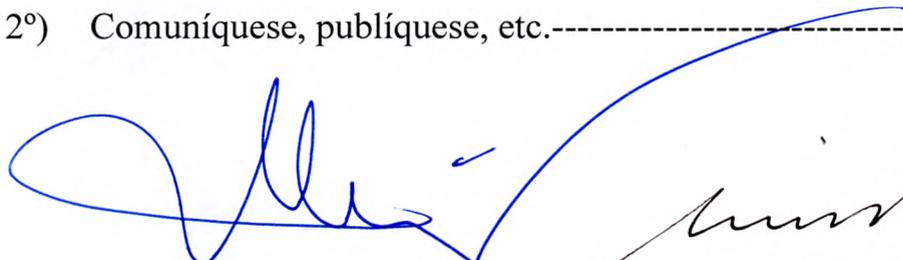
Artículo 1º) Sustitúyese el inciso quinto del artículo 6º del Decreto N° 374/016, de 25 de noviembre de 2016, por el siguiente: “El piloto al mando de la aeronave debe ser titular de una licencia de piloto vigente otorgada por la DINACIA, tener el certificado médico correspondiente, una habilitación en la aeronave designada para la misión y que cuente en su bitácora de vuelo con una experiencia no menor a las 300 (trescientas) horas de vuelo y al menos haber realizado 3

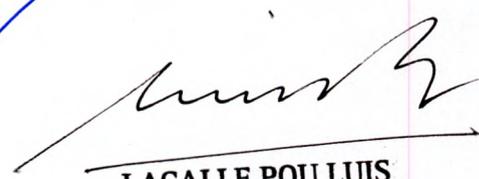


MINISTERIO DEL INTERIOR

(tres) misiones de Vuelos Policiales Operativos (VPO) en los últimos 30 (treinta) días. Adicionalmente deberá contar con la instrucción y el entrenamiento que dispongan las autoridades del Ministerio del Interior para el tipo de misión específica”-----

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, etc.-----




LACALLE POU LUIS